

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, domingo 19 de julio de 1885.

NUMERO 139.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decretos.

Secretaría del Congreso.
Sesión 38ª—Proyectos de decreto.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Oficios.—Avisos.

Secretaría de Hacienda

Oficio.—Avisos.

Secretaría de Guerra.

Contrato.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Sección Científica.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Por haberse publicado con un error, se reproduce el siguiente decreto.

Nº 19.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución 3ª, artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artº 1º—El artículo 268 del Código de Procedimientos, se leerá del modo siguiente:

“Si llamado á declarar no compareciere á la segunda citación sin justa causa, ó si rehusare declarar á pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrá ser tenido por confeso, si la parte contraria lo pidiere, sin esperar la sentencia.”

Artº 2º—El perjurio en materia civil y en hecho propio, será castigado con la pena de reclusión menor, en su grado medio. Si el valor de la demanda no excediere de doscientos cincuenta pesos, la pena será de reclusión menor, en su grado mínimo.

§ único.—Queda derogado el artículo 270 del Código de Procedi-

mientos, y adicionado el capítulo 7º, título 4º, libro 2º del Código Penal.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los ocho días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

A. ESQUIVEL,

Vice-Presidente.

VICENTE C. SEGREDA, JUAN J. ULLOA G.,
1er. Srío. 2º Srío.

Palacio Presidencial.—San José, á quince de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

EJECÚTESE.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

SESION 38ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día miércoles quince de julio de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Castro J. A., Sibaja, Barquero, García, Sáenz F., Ulloa F. P., Dávila, Alvarado, Rivera, Segreda y Ulloa G.

Art. 1º—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º—El Honorable Señor Secretario de Estado en el Departamento de Policía, con el oficio respectivo, devolvió sancionado el decreto nº 20, por el cual se proroga al 1º de enero de 1886, la ejecución del decreto en que se adopta el uso del sistema métrico decimal.

Art. 3º—Se dió lectura á un despacho del Honorable Señor Secretario de Estado en la Cartera de Instrucción Pública, por cuyo medio remite á la decisión de este alto Cuerpo, la solicitud presentada por la Municipalidad del cantón principal de la provincia de Cartago, con el objeto de que se le condone la suma de \$ 5,701-00, que el Tesoro Nacional le anticipó en 1869 para los gastos de viaje de los profesores europeos, encargados de la dirección y enseñanza en el colegio de San Luis Gonzaga; y en cumplimiento de instrucciones de S. E. el General Presidente de la República, recomienda se resuelva favorablemente esta solicitud, en consideración á los motivos expuestos en el referido despacho. Verificada la lectura de los documentos relativos á dicha petición, se mandaron someter al dictamen de

la Comisión de Instrucción Pública.

Art. 4º—El Secretario Segreda dijo: que estando para concluirse el período de sesenta días, señalado por el artículo 69 de la Constitución, para las sesiones ordinarias de este alto Cuerpo, y sin concluirse el despacho de los asuntos más urgentes, propone: se prorogue por el tiempo necesario, siempre que no exceda del término que el mismo artículo permite. Discutida la moción anterior, se aprobó. Consecuente con lo que en ella se ha dispuesto, se emitió el decreto respectivo, en estos términos: (Aquí el decreto).

Art. 5º—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Policía sobre la exposición y proyecto de ley presentados por el Representante Alvarado, con el fin de que se establezca una medicatura del pueblo en la provincia de Guanacaste, dotada del Tesoro Nacional, y se autorice al Poder Ejecutivo para crear otra auxiliar, cuando las necesidades de las poblaciones de la misma provincia lo exijan.—Puesto en discusión, fué admitido. Se sometió el proyecto de ley propuesto en el dictamen, á su primer debate, y concluido éste, se señaló para el segundo la sesión del día de mañana.

Art. 6º—Se prosiguió la discusión en detal del proyecto de ley, propuesto por la Comisión *ad hoc*, sobre reforma de las leyes vigentes en materia de elecciones. En tal concepto, se abrió de nuevo la discusión del artículo 12, que se dejó pendiente en el penúltimo párrafo del artículo 6º del acta de 13 del mes en curso. En seguida, el Representante Dávila manifestó: que de mejor acuerdo retiraba la modificación que propuso al artículo que se discute. En tal concepto, se prosiguió la discusión del artículo en referencia, en los términos indicados en el proyecto.—Trascurrido el tiempo necesario, se declaró suficientemente debatido, y fué aprobado sin enmienda.

Puesto en discusión el artículo 13, fué aprobado textualmente.

Sometido el artículo 14 á la discusión correspondiente, el Representante Dávila propuso: se suprima en el antepenúltimo párrafo la frase que dice: “previo el nombramiento de Directorio provisional que hará el Poder Ejecutivo.”—Puesta en discusión, fué aprobada. Se consideró en general suficientemente debatido el artículo en referencia, y fué aprobado con la enmienda propuesta, quedando, por

el mismo hecho, aceptado el párrafo de que se ha hecho mérito, en estos términos:—“Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución, el día 1º de mayo del mismo año se instalará el Congreso Constitucional, con las formalidades establecidas por la ley.”—Se puso en discusión el artículo 15, y fué aprobado sin modificación, quedando terminado el debate.

Art. 7º—Se discutió por tercera vez el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo, con el objeto de que se prohiba la publicación de los decretos conciliares, bulas, breves y rescriptos pontificios, y cualesquiera otros despachos de las autoridades eclesiásticas existentes fuera de la República, cualquiera que sea su forma, y fué aprobado en general. Se procedió en seguida á la discusión detallada del mismo proyecto. Sometido el preámbulo al debate respectivo, fué aprobado sin modificación. Puesto en discusión el artículo 1º, el Representante Segreda dijo: que á fin de que el pueblo sencillo no llegue á creer que se trata de emitir una nueva disposición legislativa, y de persuadirlo al mismo tiempo, de que únicamente se tiene en mira hacer eficaz la ejecución de la prescripción consignada en el inciso 13, artículo 102 de la Constitución, propone se modifique el artículo que se discute, en estos términos: “Se prohíbe la publicación y ejecución de las disposiciones eclesiásticas, indicadas en la fracción 13ª del artículo 102 de la Constitución, sin el pase del Poder Ejecutivo, cualquiera que sea la procedencia y la forma en que se tramitan, siempre que por su medio se trate de ejercer algún acto de jurisdicción eclesiástica.” Se puso en discusión la moción anterior, y después de varias deliberaciones, el Señor Presidente suspendió el debate de la misma y el del proyecto referido, para proseguir en la sesión siguiente.

El Representante Dávila dijo: que suplicaba á la Secretaría hiciese constar en esta acta, que su voto en esta materia era negativo.

Siendo las dos de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA,—JUAN J. ULLOA G.,
1er. Srío. 2º Srío.

Excmo. Congreso Constitucional.

La cobranza de los créditos activos del Tesoro Nacional, por de-

rechos de aduana retrasados, alcances de empleados, precios de baldíos, obligaciones á favor del ex-Banco de Emisión y otras causas, presenta desde ha muchos años grandes dificultades.

En unos casos la total insolvencia del deudor, en otros una solvencia muy limitada, sólo aprovechable mediante arreglos especiales, y siempre las dilaciones de la cobranza judicial, han embarazado, y con frecuencia imposibilitan, la recaudación de las considerables sumas retrasadas, que se deben al Tesoro.

Y esos créditos, todos malos hoy, pudieran fácilmente convertirse en buenos, si un Jurado ó Consejo *ad hoc* de Hacienda (no el arbitrio de un sólo empleado) descartando de una vez lo incobrable, fijase, con la debida reserva, una base que sirviera á la Secretaría de Hacienda para arreglos especiales con los deudores.

Tal deudor, que no puede pagar ciento, puede sí dar garantías para el pago de cincuenta; aprovechése, pues, los cincuenta y no se pierda la totalidad. El comercio y la banca no practican otro sistema.

Pero la Junta de calificación ha de organizarse de tal manera, que dé plenas garantías de acierto.—En opinión del Ejecutivo, estaría bien organizada de esta manera: Presidente nato, el Secretario de Hacienda; Vocales, el Administrador del Banco de la Unión, en su carácter de Administrador de Rentas, el Contador Mayor y el Fiscal de Hacienda Nacional. El Subsecretario de Hacienda será á la vez Vocal y Secretario de la Junta.

De orden del Señor General Presidente someto, pues, á la consideración del Congreso el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO ETC.

Con presencia de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, para que se disponga lo conveniente á fin de hacer expedito y seguro el cobro de los créditos activos del Tesoro Nacional, retrasados hasta esta fecha,

DECRETA:

Art. 1º—Créase una Junta especial, compuesta del Secretario de Hacienda, Presidente nato, del Gerente del Banco de la Unión, como Administrador de Rentas, del Contador Mayor, Fiscal de Hacienda Nacional y Subsecretario de Hacienda, quien hará de Secretario de la Junta, la cual procederá á calificar los expresados créditos.

Art. 2º—Facúltase al Poder Ejecutivo para condonar á los deudores aquellos valores que de la calificación resultaren incobrables.

Art. 3º—Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo para que, respecto de los demás créditos, haga con los deudores los arreglos convenientes, sobre la base que fije la

Junta calificadora, base que ha de mantenerse en estricta reserva.

Dado etc.

E. C. C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

MAURO FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.—San José, julio 18 de 1885.

Excmo. Congreso Constitucional.

De orden del Señor General Presidente de la República, tengo el honor de someter á la consideración de V. E. el proyecto de ley que acompaño, cuyo objeto es condonar á los deudores del Fisco los valores que adeudan por derechos judiciales, tasados á la fecha, y pendientes para su cobro en la Fiscalía de Hacienda Nacional y Agencias Fiscales de las provincias.

Parece extraño que, no por los deudores sino por el Poder Ejecutivo, encargado de vigilar por los intereses del acreedor, se solicite la condonación; pero la extrañeza cesará cuando se os digan los motivos poderosos que para ello hay.

La mayor parte de los documentos por derechos judiciales es incobrable pérdida, y esto no resulta sino después de largos y dispendiosos procedimientos judiciales, que con frecuencia absorben sumas no despreciables, anticipadas por el Tesoro, para el pago de notificaciones, embargo y otras diligencias.

De esta manera, en lugar de retirar provecho el Tesoro Nacional de tales cobranzas, lo que retira es una pérdida positiva.

Ensayado el medio de encargar las cobranzas á un procurador especial, siendo de su cuenta y riesgo los gastos, y con derecho á un tanto por ciento remunerativo sobre las cantidades colectadas, tampoco ha tenido éxito este medio, y el procurador manifiesta serle oneroso el contrato.

Ha de advertirse que las sumas debidas en la actualidad por costas, constituyen el rezago de las tasadas para su recaudación en los últimos años: los deudores solventes han pagado ya; lo que queda está á cargo de insolventes.

Menester es que desaparezcan de la Contabilidad Nacional valores puramente nominales, y que sobre ser nominales gravan con gastos irreproductivos las entradas reales del Tesoro.

Tales son las consideraciones que determinan el proyecto de ley á que antes me he referido.

El Congreso &c.

Considerando: que, según informe del Poder Ejecutivo, la cobranza de los derechos judiciales tasados hasta la fecha y pendientes para su cobro en las oficinas de Hacienda, por ser insolvente la mayor parte de los deudores, antes que reportar provecho causa pérdidas al Tesoro Nacional, por gastos en diligencias judiciales irreproductivas,

DECRETA:

Art. único.—Condónanse á los deudores del Tesoro Nacional los valores tasados á su cargo y pen-

dientes de cobro por derechos judiciales.

Dado &c.

E. C. C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, MAURO FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional. San José, julio 18 de 1885.

PODER EJECUTIVO

Nº 4.

BERNARDO SOTO,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

DECRETA:

Art. 1º—En todos los lugares de la República, en donde haya una ó más escuelas primarias nacionales, habrá también una Junta de Instrucción, compuesta de tres miembros propietarios y tres suplentes,

Art. 2º—Esta Junta será nombrada por el Gobernador de la Provincia; durará un año en ejercicio de sus funciones y será renovada por terceras partes, á la suerte; en sus deliberaciones tendrán voz y voto consultivo, el Gobernador, Inspector provincial y Jefe Político respectivos.

Art. 3º—Para ser vocal de la Junta se requiere:

1º—Mayor edad.

2º—Conducta irreprochable.

3º—Saber leer y escribir.

4º—Manifiesto interés por la enseñanza.

Art. 4º—El cargo de miembro de la Junta de Instrucción es gratuito, pero el que lo sirve, mientras dura en sus funciones, está exento de todo servicio militar y de policía.

Art. 5º—Son deberes de la Junta:

1º—Cuidar de que las personas que tienen obligación de enviar sus hijos ó pupilos á la escuela, la cumplan puntualmente, apremiándoles por medio de la autoridad local, con las penas que marca la ley.

2º—Cuidar de la construcción, conservación y mejora de los edificios de escuela, y de que éstas no carezcan del mueblaje y útiles necesarios; para todo lo cual promoverá la Junta suscripciones voluntarias de los vecinos, turnos, etc.

3º—Recaudar y administrar por medio de uno de los vocales, los fondos que de tal modo se colecten, de los cuales se llevará rigurosamente cuenta y razón; á fin de año, previa la visación de ésta por la Junta, se remitirán los libros para su fenecimiento, á la Contaduría Mayor.

4º—Visitar por medio del Vocal de turno, una vez en la semana, cuando menos, todas las escuelas públicas del lugar.

5º—Velar por que en las calles, establecimientos, ú otros lugares análogos, no permanezcan sin objeto los niños.

6º—Dar cuenta al Gobernador ó Jefe Político inmediato, ó bien al Inspector de Escuelas, de cualquiera irregularidad que notaren

en la conducta pública ó privada de los maestros.

7º—Prestar á éstos y á los Inspectores el apoyo que demanden para el desempeño de sus cargos.

8º—Evacuar los informes que se les pidan por los funcionarios del ramo de instrucción, y cumplir las órdenes que por los mismos se les comuniquen.

Art. 6º—El período legal de la Junta de Instrucción comienza y termina con el año natural; pero el año que corre, los Gobernadores procederán inmediatamente á nombrar las juntas, que durarán hasta el día último de diciembre. Hecho esto, cesan las funciones de las juntas provisionales de Instrucción, nombradas en algunas de las provincias por los Gobernadores y Jefes Políticos.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á diez y siete de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Cartera de Fomento.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Central.

Detalle de las remesas en dinero hechas por las agencias y recibidas por la Agencia General de pasajes y fletes, en el día 9 de julio de 1885.

| AGENCIAS. | FLETES. | PASAJES. |
|--|-----------|-----------|
| San José..... | \$ 6-80 | \$ 64-10 |
| Alajuela..... | 1-75 | 35-60 |
| San Joaquín..... | 2-00 | |
| Heredia..... | 90 | 11-75 |
| Tres Ríos..... | | |
| Cartago..... | 25-45 | 48-85 |
| Tiquetes de millas, 1ª c..... | | 5-65 |
| 2ª c..... | | 37-50 |
| Conductor. (F. Salazar)..... | | 9-00 |
| Alquiler de la cantina, del mes de junio..... | 8-50 | |
| TOTAL..... | \$ 45-40 | \$ 212-45 |
| RESUMEN. | | |
| Fletes..... | \$ 45-40 | |
| Pasajes..... | | 212-45 |
| Materiales.—Valor de 100 ladrillos á P. Lizano, Heredia..... | 1-30 | |
| SUMA..... | \$ 259-14 | |

San José, 10 de julio de 1885.

L. MONTEALEGRE,
Contador.

Cartera de Policía.

Nº 211.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Policía.

Gobernación de la provincia de San José. } Julio 17 de 1885.

El Señor Agente 1º Principal de Policía de esta provincia, en nota número 98 de esta fecha, me dice lo siguiente:

“Me hago la honra de poner en conocimiento de U., que para dar el más estricto cumplimiento á la orden Suprema número 33, de fecha 11 del presente, desde hoy esta autoridad ha establecido la más

estricta y continua vigilancia sobre cinco casas de juego hasta ahora descubiertas, haciendo indagaciones hasta ofrecer premios por el descubrimiento de otras, á fin de poner término á tan grave mal para la sociedad.—Soy del Señor Gobernador, con distinguida consideración, muy atento servidor,—Manuel V. Zeledón”.

Al transcribir á US^a Honorable la anterior nota para su ulterior conocimiento, me es grato suscribirme su muy atento y obsecuente servidor,
C. MORA A.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

ESTADO del fondo de Instrucción de Desamparados, el 3 de Julio de 1885.

| | | |
|---------|---|-----------|
| 1885. | Existencia en mayo ppdo. | \$ 79-88 |
| Julio 3 | Recibido en varios por boletas de matanza de res. | \$ 27-75 |
| „ | Recibido por impuesto en patentes. | 6-00 |
| | | \$ 33-75 |
| | | \$ 113-63 |

| | | |
|-------|----------------------------------|----------|
| 1885. | Pagados por alquileres de casas. | \$ 6-00 |
| „ | Pagado por útiles de Escuelas. | 10-00 |
| „ | Pagado por sueldos. | 10-00 |
| | | \$ 26-00 |
| | | \$ 26-00 |

DEMOSTRACION.

| | |
|----------------------|-----------|
| Suma el cargo. | \$ 113-63 |
| Id. la data. | 26-00 |
| Diferencia en favor. | \$ 87-63 |

Jefatura política de Desamparados.— Julio 3 de 1885.

NICANOR GARBANZO.
JUAN M. MADRIZ.

ESTADO del fondo de Instrucción, durante el mes de junio próximo pasado, A SABER:

| | |
|---|------------|
| Ingresos. | |
| Saldo del cuadro anterior. | \$ 338-74½ |
| Entradas en el mes. | 85-25½ |
| Suma. | \$ 423-99½ |
| Egresos. | |
| Pagado por alquiler de local para la enseñanza de varones de Santo Domingo. | \$ 3-50 |
| Capital en caja. | \$ 420-49½ |

Tesorería Municipal.—San Mateo, julio 15 de 1885.

El Tesorero,
QUIRINO SABORIO.

Vº Bº

El Jefe Político,
MANUEL MORRERA.

Nº 363.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Alajuela.
Julio 17 de 1885.

La Honorable Corporación Municipal de este cantón central, en sesión celebrada el día 15 del pre-

sente mes, á su artículo 4º acordó lo siguiente:

“Se dió lectura á un oficio del Señor Gobernador, en el cual llama la atención de este Municipio, hácia la circular del Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, nº 13 de 9 de los corrientes, y se acordó: autorizar al Señor Gobernador para que de los fondos correspondientes y en defecto de éstos, haga uso del generoso ofrecimiento de empréstito hecho por el referido Señor Secretario de Estado—provea de mobiliario y útiles á las escuelas del cantón, y auxilie á los alumnos pobres, con libros de texto y demás accesorios para su instrucción.”

Lo que tengo el honor de transcribir á US. Honorable, para su superior conocimiento.

De US. Honorable con distinguida consideración atento servidor,

FRANCISCO SABORIO.

Honorable Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

Julio 17 de 1885.

El Señor Jefe Político de la villa del Naranjo, en nota nº 95 fechada ayer, me transcribe el artículo 2 de la sesión celebrada por aquel Municipio el día 15; dice:

“Con presencia de la nota que dirige el Señor Gobernador al Señor Jefe Político de ésta, llamando la atención de este Municipio sobre el contenido de la circular nº 13, fecha 9 del que cursa, dirigida por el Honorable Señor Ministro de Instrucción Pública, y hallándose en buen estado y en número suficiente los muebles de las escuelas de este cantón, y no siendo necesario en la actualidad, más que algunos libros para los niños pobres que asisten á las escuelas de niñas y de varones del barrio de San Juanillo y á la de varones del Zarcero, se autoriza al Señor Jefe Político para que haga la referida compra y gire del fondo respectivo por la suma de treinta pesos.—Comuníquese al Tesorero.”

Lo que me hago la honra de transcribir á US^a Honorable para su superior conocimiento.

De US^a Honorable, con distinguida consideración, muy atento servidor,

FRANCO SABORIO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 409.

Palacio Nacional.

San José, 18 de julio de 1885.

En atención á que el día de mañana se abrirá para el público el parque de la plaza principal, destinado á recreo de la sociedad; y con el fin de que reuna mayores atractivos este lugar de ornato y de solaz, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

La música militar de la capital concurrirá al parque los domingos

y jueves, desde las 4½ hasta las 5½ p. m., á ejecutar piezas escogidas de su repertorio clásico. El Director de ella publicará en el Diario Oficial el programa respectivo.—Comuníquese.

Publicado por S. E. el Benemérito General Presidente.
DE LA GUARDIA.

SANTIAGO de la GUARDIA, Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, autorizado competentemente por S. E. el Benemérito General Presidente de la República, por una parte, y Otoniel Pinto, Profesor de Medicina y Cirujía, por otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato.

Art. 1º—El segundo se compromete á suministrar las medicinas que él, en su carácter de Cirujano Mayor del Ejército, recete á los individuos de tropa que enfermen en las guarniciones de los cuarteles de esta capital, por la suma de sesenta pesos mensuales.

Art. 2º—Es convenido que en caso de epidemia ó de que estas guarniciones sean reforzadas con un número notable, mayor del que hoy tienen, el precio de dichas medicinas será convencional entre las partes contratantes.

Art. 3º—El presente contrato durará por el término que el referido Doctor Pinto desempeñe el destino de Cirujano Mayor del Ejército, ó hasta la fecha en que á alguna de las partes convenga rescindirle, previo aviso con quince días de anticipación.

En fé de lo dicho, firmamos el presente en el Palacio Nacional, en San José, á cuatro de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

OTONIEL PINTO.

Palacio Presidencial.—San José, á cuatro de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Apruébase el anterior contrato.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

DE LA GUARDIA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Julio 13.—A las 6 p. m. zarpó para Nueva-Yok, el vapor bananero “Andes”, al mando de su capitán Amésaga y despachado por M. C. Ketih. Pasajeros: Tomás Soley y Jesús Alfaro: llevó de carga, 134 sq. café con 16,510 lbs., 11,749 racimos de bananos y 2 sq. de correspondencia.

Julio 14.—A las 8 se hizo á la vela para Bocas del Toro la goleta N. A. “Maggie B.”, al mando de su capitán Russell y despachada por Mr. A. K. Brown. No llevó pasajeros; y de carga: 22 sq. azúcar y 8 qq. de zarza.

Julio 14.—A las 7 y 30 a. m. ancló, de regreso de San Juan del Norte, e vapor de la M. R. “Moselle”, al mando de su capitán Jellicoe y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: 5 individuos de cubierta; no trajo carga; correspondencia 1 sq.

Julio 15.—A las 2 p. m. zarpó para Colón el vapor-correo de la Mala Real “Moselle”, al mando de su capitán Je-

licoe y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: J. B. Malien, J. Marino, V. Rosero, Señora Burr, Señora Sainclair, W. E. Stansel, C. Gabuardi y 21 individuos de cubierta; carga, 4 sq. provisiones con 1,000 lbs. y 2 sq. de correspondencia.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo el Señor Don Jacobo Desilver y Wilson se han presentado denunciando un lote de terreno baldío, situado en el valle de Matina, distrito 3º, cantón 2º de la provincia de Cartago, al Este del río Matina, constante de veinte manzanas, próximamente, y que colinda: por el Norte, con terreno baldío: al Sur, con la línea férrea del atlántico, con cien pies ingleses de por medio: al Este, con terreno ocupado y denunciado por el Señor Labán Walker; y al Oeste, con terreno ocupado y también denunciado por Don José Werner.

Y se publica el anterior denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una y media de la tarde del día trece de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3—2

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Manuel Jiménez y Oreamuno, denunciando hasta cinco caballerías de terreno baldío situado en las cabeceras del “Pejivalle,” cantón segundo, distrito cuarto de la provincia de Cartago, y cuyos linderos son: por el Norte, con terreno del Licenciado Don Jesús Jiménez, río Humo de por medio: por el Este, río Pejivalle en medio, terreno denunciado por el Licenciado Don Ricardo Jiménez Oreamuno: y al Sur y Oeste, terrenos baldíos.

Y publica este denuncia para los que tuvieren alguna oposición que hacer á él, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, julio 4 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.
Alfonso Jiménez.—Aurelio Castro.
3 v. 2.

A las doce del día veintidós del entrante mes de julio, y en el portón principal del palacio municipal de esta ciudad, se han de rematar, al mejor postor, los bienes siguientes: una manzana de potrero completamente plano, que linda: por el Norte, calle en medio, con terreno de Antonio María Soto; Sur, con idem de los Señores Miguel Solera, Santiago Alvarez é Isidre Soto; Este, tierras de la mortuoria de Josefa Barahona, y Oeste, terrenos de la sucesión del Presbítero Don Manuel Ugaldé, calle en medio, por todos los linderos citados; está situada en el centro de esta ciudad, hácia el Sur Oeste, primer distrito del primer cantón de esta provincia, valorada en trescientos pesos.—Un terreno, como de treinta manzanas poco más ó menos, situado en la boca de Poás, barrio de San José, distrito y cantón primero de esta provincia; de superficie plana en su mayor parte y el resto quebrada; lindante al

Notre, terrenos de Tranquilino Valverde y de los herederos de Andrés Chacón; Sur, ídem de los Señores Juan Uñaña e Ignacio Barquero; Este, calle de Grecia de por medio, terreno de herederos de Rudecindo Rojas, y sin calle en medio, con propiedad del expresado Ignacio Barquero, y Oeste, terreno de propiedad de los expresados herederos de Andrés Chacón; valorada en ochocientos pesos. Y una casa de habitación, constante de doce varas de frente por ocho de fondo, compuesta de sala, cuarto y cocina, construcción de adobe, maderas de caño, cubierta de teja con sus correspondientes puertas y ventanas, ubicada en un solar de ocho mil cuatrocientas varas cuadradas, próximamente, cultivado de café y árboles frutales en su mayor parte; situada esta finca en el centro de esta ciudad, distrito y cañón expresados en las fincas anteriores; lindante: al Norte, con terrenos de los Señores Manuel Badilla, Manuela Alfaro y Rosa Calvo, calle de por medio, y sin calle en medio; colinda también con terrenos de la misma Rosa Calvo; por el Sur, ídem de Margarita González; por el Este, ídem de Petronila Sánchez y terrenos de Don Mariano Badilla, y por el Oeste, terrenos de la testamentaria de Pedro Barahona; de superficie plana, valorada esta finca en cuatrocientos cincuenta pesos; advirtiéndose que en todos los linderos hay calle en medio, con la excepción expuesta en el Norte.—Estos bienes están inscritos en el Registro de la Propiedad; pertenecen á la sucesión de Don Pedro y Doña Josefa Barahona; y se venden de orden de este Juzgado á solicitud de partes, previa información de necesidad de utilidad, para el pago de deudas y gastos de la mortuoria.—Quien quiera hacer postura, ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, á la una de la tarde del día treinta de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Eduardo Martín A.,
Srio.

3—3

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de
San José.
AVISO.

El curso del agua de la cañería estará suspenso, desde el martes próximo á las ocho de la noche, hasta la misma hora del jueves veintitrés del corriente.

C. MORA A.

Jefatura Política del Paraíso.
AVISO.

Teniendo que construirse á la mayor brevedad una casa que sirva de rastro en esta villa, se admiten propuestas, durante el término de ocho días, á las personas que deseen contratar dicho edificio. En esta Jefatura se darán los respectivos pormenores.

Julio 8 de 1885.

JUAN S. GARCÍA.
S v. 2.

SECCION EDITORIAL.

El día de ayer recordó el natalicio del que fué Jefe ilustre de la República, del General Don Próspero Fernández, que, como todos sabemos, descendió al sepulcro en los momentos mismos en que, lleno de enérgica resolución, ansiaba ser el primero en combatir contra los enemigos de la Patria, y dar á ésta solemne prueba de abnegación y de patriotismo.

La finca, la sincera amistad acudió á depositar en la losa que cubre los venerandos restos, una

corona fúnebre, símbolo de sus recuerdos tristes, pero siempre dulces y cariñosos. A las doce del día dirigió su paso el Señor Presidente de la República, General Don Bernardo Soto, al cementerio en que yace para siempre aquel patriota esforzadísimo, á quien devolvería la vida con el sacrificio de la suya.

La memoria del General Fernández no puede menos que tener gratos atractivos para cuantos se precien de ser buenos ciudadanos. Su conducta de mandatario—sobre todo—ha sido, es y será objeto grande de grandes aplausos. Ningún odio, ninguna envidia serían nunca bastante poderosos para apagar el brillo de sus glorias. Pero el Señor Presidente Don Bernardo Soto ama esa memoria, además, por otros motivos bien especiales. Los vínculos tan delicados como fuertes que le unieron en todo tiempo al General Fernández, son bien conocidos. Por eso le hemos visto depositar una corona fúnebre sobre el sepulcro de ese hombre cuya muerte á un mismo tiempo enlutó Familia, Amistad y Patria.

SECCION CIENTIFICA.

Segunda enseñanza.

III.

SU DESARROLLO EN COSTA-RICA, SEGÚN EL
REGLAMENTO DE 1869.

No es ésta ocasión oportuna para historiar sobre estudios de humanidades, previos al ingreso en la carrera de Jurisprudencia, establecidos en la Universidad de Santo Tomás, ni sobre los llamados colegios y clases de gramática, con tendencia á la enseñanza preparatoria de Filosofía, que existieran en Costa-Rica, antes de 1869. A su tiempo trataremos de esta cuestión histórica de la Instrucción Pública en general en Costa-Rica.

Tratamos solamente por ahora de juzgar á la luz de la razón y de la experiencia el sistema racional armónico de la segunda enseñanza, regido por el Reglamento orgánico, emitido por la Municipalidad de Cartago el día 26 de noviembre de 1869 y aprobado el 27 del mismo por el Poder Ejecutivo. Esta ley reglamentaria se fundó en el decreto de 18 de noviembre citado que organiza este grado de la instrucción, emitido por el Gobierno que presidía el Licenciado Don Jesús Jiménez.

Para fundar sobre sólida base pedagógica dicho Reglamento, razona así en su preámbulo el Doctor Don Valeriano Fernández Ferraz, Director entonces de aquel instituto provincial:

“La segunda enseñanza, vista sin preocupación de escuela, no tiene de secundaria más que el nombre, si se quiere; no es complemento ni preparación de nada ni para nada en absoluto, por más que como todo lo humano, por necesidad, complete lo precedente y prepare lo sucesivo. Es “una cultura gradual y armónica del espíritu humano”, y tiene por lo tanto en sí mismo su propio fin, por más que se halle íntimamente relacionada con grados más ó menos superiores de la misma cultura, y confíne por una y otra parte con determinadas exploraciones especiales del vastísimo campo que toda enseñanza cultiva. Fúndase en tal concepto el carácter general de nuestro programa de estudios, donde hemos

procurado enlazar lo que parecen auxiliarse con mutuas relaciones, y armonizar en lo posible aún aquellos de más diversa índole, y que á primera vista parecen más ajenos uno á otro y más discordantes entre sí. El Reglamento pone también á cada uno en su lugar, á nuestro juicio, quedando todos igualmente favorecidos; sin que pueda decirse con razón que se han sacrificado las asignaturas científicas á las literarias, las históricas á las filosóficas, ni alguna de éstas ó de aquellas á las puramente filológicas. Los estudios gramaticales que habilitan para todo aprendizaje y comercio literario, ya que enseñan á expresar el pensamiento propio y entender el ajeno, comprenden la *lengua castellana* como punto de partida y objeto capital de la enseñanza en este ramo; la *latina* que tanto esclarece su conocimiento, y la *griega* que explica las leyes fundamentales de una y otra, nos abre las puertas de la antigüedad, pone también en nuestras manos la llave de las ciencias y artes con el tecnicismo de todas ellas, y, sobre todo, es, como dice un sabio helenista, “la más hermosa que los hombres han hablado jamás.” Partiendo de esta base cualquier alumno podrá fácilmente aprender los *idiomas modernos*, darse cuenta y razón de sus caracteres distintivos, apreciar cual conviene sus diferencias y relaciones, y hasta dominarlos por completo. De otro modo los jóvenes aprenderán empíricamente una gramática y acopiarán en su memoria unas cuantas frases, algunas docenas de palabras; pero al cabo de algunos años de impropio trabajo, sólo podrán formarse la grata ilusión de que saben un idioma extranjero... sin que la cosa tenga otro resultado ni mayores consecuencias. Conocida regularmente la Gramática, mediante el estudio comparado de las tres lenguas clásicas, que es como la ciencia del lenguaje, combínase con este orden de conocimientos el arte del lenguaje, ó sea la aplicación práctica de aquella misma ciencia. Comienzan la *Retórica* y la *Poética*, considerando la palabra, no sólo como expresión del pensamiento; sino bajo el punto de vista de la belleza, como objeto del arte. Clasifican después las formas del lenguaje y del pensamiento, los varios *generos literarios* y las *leyes de la composición* y el *estilo* de toda clase de obras prosaicas y poéticas; y abran paso por este medio, con los estudios puramente filológicos, de una parte al *análisis y traducción de autores clásicos*, y de otra, á los elementos de *Literatura general* y *castellana*, con que se cierra naturalmente el círculo de este estudio. Abrense los científicos, propiamente tales, con una clase de *Aritmética* y *Geometría*, como preparación al estudio fundamental de las *Matemáticas*; é invirtiendo en esto dos años, vienen luego la *Física* y la *Química*, y más tarde la *Historia Natural*, con ampliaciones de *Antropología* y *Mineralogía*, que enlazan el conocimiento de la naturaleza, sus fenómenos y sus fuerzas, con el del hombre y su actividad, mostrado y nuevamente reconocido en la *Teoría general é Historia de las artes*: cosas todas que, levantando á serias consideraciones el pensamiento de la juventud, le hacen ver cuánto hay de inmortal en el hombre, y cómo el nombre de Dios, escrito en el cielo y en la tierra, viene repitiéndose en ecos, cada vez más cercanos, por todos los reinos naturales y por la creación entera, desde las primeras capas geológicas hasta los senos más profundos de la conciencia humana. Por ésta empieza precisamente la serie filosófica de nuestra segunda enseñanza, que abandonando el antiguo método escolástico, no dejará por eso de seguir el sabio consejo de

Santo Tomás de Aquino, el cual decía “que el capítulo primero debe ponerse siempre antes que el segundo”. Por esto ponemos antes de la Lógica, que estudia especialmente y dirige una de nuestras facultades, la *Psicología* que las estudia en sí mismas y en sus funciones y relaciones, como modo de ser del alma humana, partiendo del conocimiento propio en la propia conciencia. Bien está en seguida la *Lógica* como dirección del entendimiento, ya que la facultad de sentir es desde luego cultivada en el niño, dentro de la familia y por el sentimiento religioso, y más tarde ejercitada también con el estudio del lenguaje y las más bellas producciones del espíritu humano, de la naturaleza y del Supremo Artista que todo lo ha creado. Viene después la *Ética*, ó filosofía moral, como ciencia de las costumbres, que dirige la voluntad en la persecución y cumplimiento del bien; y y últimamente la *Metafísica* y la *Historia de la Filosofía*, en que de nuevo se ahonda y penetra en todas las cuestiones capitales de la Filosofía, y se exponen, siquiera sea sucintamente, los progresos de la razón humana, y los varios sistemas con que el hombre ha tratado de explicarse, á través de los siglos, las grandes verdades relativas á Dios, á la naturaleza y á sí mismo. Pero esto mismo se realiza, en cierto modo, en otra serie de estudios que, como el orden compuesto en la arquitectura del saber, participa de todos los demás, y refleja en sí el arte, la literatura, la ciencia y la filosofía, como espejo de la vida humana. Por eso nos parece bien distribuido el estudio de la *Historia* con la *Cronología* y la *Geografía*, el cual acompaña á todos y viene gradualmente ascendiendo y completándose, desde la primeras nociones hasta la Historia de las Artes y la Filosofía; desde la Historia Sagrada, que nos muestra el nacimiento de la Humanidad, hasta la sagrada historia de la Patria, donde un pueblo activo y laborioso parece llamado á realizar grandes destinos.”

(Continuará.)

JUAN F. FERRAZ.
Director del Instituto
Universitario de San José.

SECCION DE AVISOS.

HIPODROMO DEL PARQUE CENTRAL.

En la Colorada de Don Teodorico Quirós, se venden tiquetes, para las primeras corridas de los caballitos, el día de hoy.

TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad Dramática.

Gran función para el domingo 19 de julio de 1885.

Se pondrá en escena la lindísima comedia en tres actos y en verso, escrita por Don Miguel Echegaray, cuyo título es:

EL OCTAVO NO MENTIR.

Y la chistosa petipieza de tipos, en un acto, de Don José Sánchez, Albarán, titulada:

La Casa de Campo.

(1ª PARTE.)

A las 8.

Precios de costumbre.

“Agencia de Comisiones de San José.”

Tenemos de venta: café por mayor, vinos de California y varias urnas.

Se necesita en esta Agencia un sofá, dos sillones y un armario.

ECHERRÍA & CARSTO.

„General Fernández” No 2.—Frente al Correo.
2 v. 1.

San José, 19 de julio de 1885.

ADMÓN. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Miércoles 15.

- 1.—Se proveyó autos en la causa contra Zoilo Solano Ramírez, por el delito de hurto.
 - 2.—Se admitió la súplica interpuesta por el Doctor Don Antonio Cruz, en la quiebra mercantil "N. Peña y C^{as}".
 - 3.—En el juicio ejecutivo por pesos seguido por el Sr. Don Juan Monge Reyes contra Don Rafael Flores, se revocó la sentencia apelada, quedando en consecuencia revocada también la ejecución despachada contra el citado Sr. Flores, á quien se entregarán libremente los bienes embargados, para lo cual el Juez *a quo* expedirá el correspondiente mandamiento.
 - 4.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal en los sumarios siguientes:
 - 1º—Contra Eugenio Mena, por el delito de lesiones.
 - 2º—Contra Agustín Cervantes, por ejercicio indebido de la medicina.
 - 3º—Contra Félix Aguilar, por el delito de lesiones.
 - 4º—Contra Ramón Parra, por el delito de lesiones.
 - 5º—Contra Domitila Miranda, por abuso de confianza.
 - 6º—Contra José Madrigal, por abigeato.
 - 7º—Contra Rafael Vega, por lesiones.
 - 8º—Contra José Guerrero, por lesiones.
 - 9º—Contra Juvenal Umaña y Francisco Quirós, por id.
 - 10º—Contra Rafael Arce, por hurto.
 - 11º—Contra Rafael Campos, por abigeato.
 - 12º—Contra Higinio Chavarría, por id.
 - 13º—Contra Marcelino Balacios, por faltas.
 - 14º—Contra Juan de Dios Chaves, por lesiones.
 - 15º—Contra Chino Pedro, por id.
 - 16º—Para averiguar el delito de hurto en propiedad de Don Jacinto García.
 - 17º—Para averiguar quién lesionó á Mercedes Castro.
 - 18º—Para averiguar quién lesionó y asaltó á José Pau.
 - 19º—Para averiguar el delito de hurto en propiedad del Sr. José Ana Mora.
 - 20º—Para averiguar quién lesionó á Gregoria Zúñiga.
 - 21º—Para averiguar el delito de lesiones, causadas á Mr. Amando Maison, y
 - 22º—Para averiguar el delito de abigeato, en propiedad de Faustino Arce.
- Jueves 16.
- 1.—Se introdujo en la oficina la causa contra Juan Masis, por el delito de homicidio frustrado.
 - 2.—Se proveyó autos, en los sumarios siguientes:
 - 1º—Contra Venancio Salguero, por el delito de tentativa de violación.
 - 2º—Contra Felipe Bejarano, por el delito de abigeato.
 - 3º—Contra Bernardo Meléndez, por los delitos de abigeato y estafa—y
 - 4º—Contra Sixto Brenes, por el delito de abigeato.
 - 3.—En el expediente de denuncia de tierras hecho por Don Casimiro Chacón, se confirmó el auto apelado, que

declara que el expresado Sr. Chacón no es persona legítima para intervenir en el incidente sobre deserción del reate, verificado en favor de Don Salvador Borbón, y se condenó en las costas al apelante.

4.—En el juicio ejecutivo seguido por la casa Montelegre y C^{as} contra el concurso "Jaime Güell," se señaló las once del sábado 18 del mes en curso para recibir la declaración pedida al Sr. Lic. Don Juan R. Mata,—y las dos de la tarde del lunes veinte del mismo mes, para la compulsa de la certificación del acta de Corte Plena.

5.—Se señaló las doce del día veintidós del mes en curso, para la vista del expediente de denuncia hecho por Doña Trinidad de Barroeta.

6.—Se proveyó autos en la causa contra Víctor Hidalgo Durán, por el delito de robo.

7.—En el juicio ejecutivo seguido por el Banco Herediano contra Don Manuel J. Zamora y otros, se definió la vista, para cuando se hayan presentado en esta instancia todas las partes interesadas.

8.—Se aprobó el auto dictado por el Señor Juez del crimen de esta provincia, en el sumario para averiguar el delito de maltratamiento de obra, causado á la Señora Pilar Díaz,—por cuyo auto se declara prescrita la acción penal.

9.—Igual proveído recayó en el sumario instruido para averiguar el delito de lesiones causadas á Don Juan Trejos.

10.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Juez del crimen de Heredia, en el sumario instruido para averiguar el delito de hurto, en propiedad del Sr. Félix Villalobos.

San José, 16 de julio de 1885.

RAMÓN BUSTAMANTE,
Secretario.

AVISO.

En esta fecha ha sido sorteado conjuez, el Doctor Don Pedro León Páez, para subrogar al Señor Presidente de este Tribunal, Dr. Orozco, en el conocimiento de los asuntos de Corte Plena, y de 3ª instancia, durante el tiempo que permanezca enfermo el expresado Dr. Orozco.

San José, 17 de julio de 1885.

RAMÓN BUSTAMANTE,
Secretario.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Cita y emplaza al reo ausente Señor Juan Félix Céspedes, vecino del barrio de "Picagres," jurisdicción de la villa de Pacaca, contra quién con fecha veintidós del mes en curso, ha dictado auto motivado de prisión por el delito de depósito de aguardiente clandestino, para que en término de nueve días, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, bajo la pena de declararle rebelde y de juzgarlo como á tal.—Todas las autoridades están en la obligación de prenderle, y los particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y tres cuartos de la tarde del día treinta de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA,
Ricardo Pacheco,
Srio.

3—1

JOSE MARÍA ACOSTA, *Juez de 1ª instancia de esta provincia.*

Por el presente, llamo y emplazo al reo ausente Sammel Luna contra quien he proveído el auto que dice:

"Con presencia del artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Sammel Luna por el delito de lesiones. Redúzcasele á prisión y prevén-gasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de veinte días; con apercibimiento, de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela,
julio 11 de 1885.

JOSE M^a ACOSTA.

Eduardo Martín A.,
Srio.

3 v.—1.

A las doce del día catorce de agosto próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor y en la puerta principal del mismo, de las embarcaciones siguientes, propias del Supremo Gobierno.—El vapor "Guardia," justipreciado en cien pesos: el vapor "Canas," en mil quinientos pesos: el buque "Nouveau Nomrade," en mil pesos: y el pallebot "Liberia," en cuatro mil pesos.—Esta venta se hace por disposición del mismo Supremo Gobierno.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.

San José, 16 de julio de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 1.

A las doce del día once de agosto próximo, entrante, dará principio este Juzgado, á la venta al mejor postor, en la puerta de el mismo de las fincas siguientes, situadas en las villas de Escazú distrito 1º cantón 2º de esta provincia, propias de los Señores Bruno Alvarado y Francisco Eugenio Sandí, respectivamente.—Primera: casa como de siete varas de largo y cuatro y media de ancho, con el corredor que tiene al frente y el solár en que está ubicada, como de diez varas de frente y treinta y cinco de fondo; Linderos: Norte, propiedad de Justo Delgado; Sur, idem de Juan Rojas y calle en medio, propiedad de José Montoya; Este, río Chiquero en medio, propiedad de Francisco Fernández; y Oeste, calle en medio, idem de Miguel González; valorada en cien pesos.—Segunda: casa de habitación en sesenta pesos, una galera donde hay un trapiche, con éste en cincuenta pesos; y una paila en cuarenta pesos: el terreno donde están estos bienes ó sea en el pasaje llamada "Matina" de Escazú, constante de nueve manzanas, y valorada en docientos veinticinco pesos; linda todo: por el Norte, con derechos Municipales de aquella villa, poseído por Mateo Azofeifa, río Uruca en medio, y sin el río, terrenos poseídos por Lorenzo León: al Sur, calle en medio, terreno Municipales de dicha villa: al Este, río Uruca en medio, idem poseídos por Mateo Azofeifa, Manuel Arias y Francisco Marín Cubillo; y al Oeste, calle de Tabarcia en medio, también terrenos Municipales y sin calle en medio, derecho poseído por Lorenzo León.—Estas fincas se venden á pedi-

mento del Señor Fiscal de Hacienda Nacional, en ejecución contra los referidos Señores Alvarado y Sandí por deuda al tesoro Nacional.—Del precio que tiene, se rebaja un veinticinco por ciento, quedando reducido á la suma de \$35,625.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 15 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 1.

A las doce del sábado ocho del entrante mes de agosto he de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de esta Alcaldía, la finca siguiente: terreno situado en el punto llamado "Las Alturas de Palomo" de Oroquí, distrito 4º, cantón 2º de la provincia de Cartago, constante de trescientas cuarenta y siete manzanas y cuatro mil varas cuadradas, lindante: al Norte, río Palomo; al Sur, terrenos baldíos y del finado Ramón Chavarría; al Este, tierras baldías, y al Oeste, tierras de la legua de Oroquí. Pertenece al Señor León Calderón y Montoya, y se vende en virtud de ejecución seguida por el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, Licdo. Don Rafael Chacón contra el expresado León Calderón por deuda al Erario Nacional, procedente de falta de pago del canon de varios años de un terreno que tiene á censo, estando valorado el inmueble descrito en setecientos pesos, según dictamen de peritos, y se saca á subasta pública nuevamente á solicitud del ejecutante con la rebaja del veinticinco por ciento para la base ó sea la suma de quinientos veinticinco pesos. Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía de Hacienda Nacional.—San José, julio 14 de 1885.

MANUEL LEIVA.

Tranquilino Sáenz.—J. Leandro Zumora,
3—1

A las doce del lunes tres del entrante mes de agosto, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de esta Alcaldía, la finca siguiente: terreno situado en la Sabaniilla al Norte de la población de Grecia de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, una línea desde el cuarto mojón marcado en un palo de plomillo hasta el resto en uno de roble, formando ángulo muy obtuso, en el quinto marcado en un quizarra; al Sur, una línea recta tirada del primero al segundo mojón, señalados en otro quizarra y un naranjillo; al Este, una línea quebrada desde el primero al segundo mojón dichos, formando ángulos en el tercero y sétimo señalados en un palo de papas y otro de aguacate y otro naranjillo; y al Oeste, la línea recta que une el primero y cuarto mojón dichos. Medida superficial, dos caballerías quince manzanas cinco mil ciento setenta y cinco varas cuadradas. No tiene gravamen de ninguna especie, vale á razón de tres pesos manzana ó sea la suma de cuatrocientos treinta y cinco pesos cinco y un cuarto centavos; pertenece al Presbítero Don Francisco Pío Pacheco que lo hubo por compra en asta pública al Tesoro Nacional, y es parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 4º, folio 15, finca número 433, "Occidental", inscripción número 1; y se vende en virtud de ejecución contra el citado Pacheco, seguida por el Fiscal de Hacienda Nacional, por el pago de cantidad de pesos, procedente de la deuda del canon que debe satisfacer de una finca que tiene á censo. Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía de Hacienda Nacional.—San José, julio 14 de 1885.

MANUEL LEIVA.

Tranquilino Sáenz.—J. Leandro Zumora,
3—1

A las doce del jueves seis de agosto entrante se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de esta Alcaldía la finca siguiente: terreno situado en el "Sabillo", entre la Angostura y Pacnare de Turrialba, distrito 3º, cantón 2º de la

provincia de Cartago. Linderos: Norte, propiedad de Dolores Gutiérrez; Sur, tierras baldías denunciadas; Este, río Jabillo en medio, carretera nacional al Limón, y Oeste, río Reventazón. Medida superficial, ciento ochenta y una manzanas dos mil varas cuadradas. Está libre de gravámenes, vale ciento cincuenta pesos, pertenece a la sucesión de Juan Manuel Sojo y Bonilla que la forma su viuda Juana Solano y Ruiz, mayor de cuarenta años, por sí y como tutor de sus menores hijos, Pedro de once años de edad, Nicolás de nueve años y Julia Sojo y Solano de ocho años, solteros, educandos y herederos mayores Juan Ramón de veinticinco años y casado, Rosa y Blas Sojo y Solano, solteros y mayores de veintifin años, agricultores todos los varones, de ocupaciones doméstica, las mujeres y vecinos de Turrialba de Cartago; habiendo adquirido dicho terreno el causante, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y del vecindario expresado, por compra a censo en esta pública al Supremo Gobierno. Acuda quien quiera hacer prapuesta, que se le admitirá siendo arreglada, advirtiendo: que la venta es en virtud de ejecución seguida por el Señor Fiscal de Hacienda Nacional contra la sucesión referida por falta de pago del canon de un terreno en varios años. Alcaldía de Hacienda Nacional.—San José, julio 14 de 1885.

MANUEL LEIVA.

Tranquilino Sáenz.—J. Leandro Zamora.
3—1

A las doce del día veintitres del mes en curso, en la puerta exterior de este Juzgado, y en el mejor postor, se rematará la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de San Juan, distrito octavo, cantón primero de esta provincia; constante, la casa, como de siete varas de frente por diez de fondo, construida de adoves y cubierta de teja; conteniendo sala, cocina, corredor y un cuartito, constante el solar, como de tres cuartos de manzana, sembrado de café, caña y plátanos. Lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Gregorio Quirós; Sur, con ídem de Jesús Jiménez; Este, calle en medio, ídem de Juan David Rojas; y Oeste, ídem de Nerea Quirós. Vale \$ 400.00. Pertenece a la sucesión de Josefa Ávila, y se vende a solicitud de partes, para el pago de costas y gastos.—El que quiera hacer postura, que ocurra.

Jefatura civil y de comercio en 1ª instª de la provincia de San José.—16 de julio de 1885.

MARCELO BEENES.

Pedro Lortia,
Srio.
3 v. 1

A las doce del día dieciséis de agosto entrante, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa y solar situados en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón, lindante: Norte, solar de Benito Abarca; Sur, calle real en medio, con casa y solar de Juana Carvajal; Este, casa y solar de Antonio Arrieta; y al Oeste, ídem de Ramona Solano, miden: la casa siete varas de largo por cinco de ancho, y el solar como de un cuarto de manzana, valorados en doscientos pesos. Pertenece a María Francisca Ulloa; y se venden en virtud de ejecución que por cantidad de pesos le sigue Don Luis Gómez.—Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 3º de Cartago.—Julio 15 de 1885.

VÍCTOR ROBBIO.

M. Ramírez.—Franco. Castillo
3 v. 1.

A las doce del martes cuatro de agosto entrante, se rematará, en la puerta principal de este Juzgado y al mejor postor, la finca siguiente: Hacienda dividida en dos porciones, conteniendo una casa vieja, un corredor en regular estado, dos pilas, un pedazo de patio enlosado y otros útiles; situada en Curridabat de esta jurisdicción, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia, cuyos linderos son: de la primera porción: Norte, camino real de Cartago; Sur, hacienda de Juan Jiménez y potrero de Pedro García; Este, potrero del mismo García; y Oeste, calle del mismo pueblo, que conduce a "La Hitava;" de la segunda porción, Norte, terreno de Pas-

cuala Sandoval; Sur, la calle real de Cartago; Este, tierras de Don Alejandro Aguilar y de la testamentaria del Padre Marín; y Oeste, casa de Manuel Castro. La primera porción mide veinticinco manzanas poco más ó menos y está sembrada de café; la segunda mide una manzana y tres cuartos, está destinada a potrero y en ella parece quedar la obra muerta. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y siete, folio doscientos noventa y uno, número diez y siete mil ochocientos diez y nueve, Oriental, asiento número uno. Tiene los gravámenes siguientes: 1º Hipoteca, en favor de Don Augusto Enrique Braus, garantizando una cuenta corriente, según se ve de la toma de razón en el Registro antiguo, libro 17, folio 8, vuelto. 2º Parece también estar hipotecada en favor del Supremo Gobierno, en seguridad de cumplimiento de un contrato para introducir a esta capital la mejor agua potable por cañería de hierro subterránea, según consta de la toma de razón hecha en el mismo libro del citado Registro, folio 81, vuelto y 82. 3º Igualmente parece estar hipotecada en garantía de un depósito de cinco mil doscientos quince pesos, cinco y medio reales que Don Francisco Echeverría tiene a disposición del Supremo Gobierno, según consta de la toma de razón en el Registro Antiguo, libro 25, 2º, folio 1º y vuelto. Pertenece la finca a Don Máximo Blanco, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adenda al Banco de Costa-Rica, y está valorada en tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra.—Citase al Señor Don Augusto Enrique Braus para que en el término de ocho días se apersona en este juicio a sostener sus derechos, como acreedor hipotecario.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, julio 15 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srio.

3. v. 1.

A las doce del día 20 de julio próximo, dará principio este Juzgado a la venta al mejor postor, en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente: terreno de propiedad nacional, situado en la Aldea de Santa María, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, lindante: al Norte, con terrenos de Eustaquio Mora; al Sur y Oeste, con tierras baldías; y al Este, con terrenos de los Señores José María Ureña y Pedro Valverde, y valorado a razón de cincuenta centavos la manzana; consta de nueve caballerías, sesenta y una manzanas, tres mil seiscientos ocho varas cuadradas, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 211, folio 419, finca número uno; dado en pago al Tesoro Nacional por el Señor León Navarro y Umaña por el valor del mismo terreno. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, junio 22 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3—2

A las doce del día treinta y uno del corriente mes, se venderá en pública subasta, en la puerta exterior de este Juzgado, a pedimento de partes y para hacer pago al Señor Lucas Ortiz, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, de ciento diez y ocho pesos que le adeudaba el Señor José Guerrero y León, mayor de edad, soltero, agricultor y de este mismo domicilio, ya finado, un derecho de treinta y un pesos sesenta y cuatro centavos, valorado en treinta y dos pesos que tenía en la finca, como de manzana y media cultivada de caña, situada en el barrio de San Antonio de esta villa, distrito 1º, cantón 2º de la provincia de San José, cuya finca fué valorada en la mortuoria de su causante Eugenio Guerrero y León en quinientos pesos, la cual colinda: Norte, propiedad de Ramón Cecilio González, calle en medio; Sur, propiedad de la testamentaria de Eugenio Guerrero y Josefa González; Este, con propiedad de la testamentaria del mismo Eugenio Guerrero; y al Oeste, con propiedad de la misma testamentaria, y calle en medio con las de

Gregorio Sandí y Pablo Hidalgo, inscrito dicho derecho en el Registro de la Propiedad, tomo 101, folio 244, finca número 8,408, "Oriental", inscripción número 5. El que quiera hacer postura comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única constitucional. Escasú, julio 13 de 1885. Carlos Marín.—Martín Zeledón.—Eulogio Bermúdez.

CARLOS MARÍN.

3—2.

La mortuoria de los Señores José María Marín y Duarte, y Juana Guerrero y Jiménez, que fueron cónyuges, mayores de cuarenta años, labradores del barrio de San Sebastián de esta ciudad, se está tramitando en esta Alcaldía. Cito a los interesados para que dentro del perentorio término de nueve días, ocurran a usar de su derecho.

Alcaldía 2ª constitucional.—San José, 15 de julio de 1885.

ISIDRO MARÍN.

Tiburcio Saborío.—J. V. Montes de Oca.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

LICITACION.

La Honorable Corporación Municipal de este cantón, en sesión del día veinticinco de junio próximo pasado, al artículo 3º acordó lo siguiente:

"A propuesta del Regidor Chavarria y con el fin de mantener las calles de esta ciudad en condiciones más favorables para el tránsito y salubridad de esta población. Se acordó mandar hacer las obras de reparación y limpieza de las calles macadamizadas y sus caños respectivos, por medio de contratas propuestas en pública licitación, y admisibles dentro del término de quince días, bajo las bases siguientes: 1ª—Las propuestas se harán en pliego cerrado dentro del término dicho, contado desde el día en que la licitación se anuncie por primera vez en el periódico oficial: 2º El término del contrato para la reparación de calles, será el de dos años y el de la limpieza, de seis meses. 3ª—Las propuestas contendrán la obligación expresa de mantener las calles y caños en el mejor estado de conservación y limpieza, a satisfacción del Agente de Policía de Higiene.—En consecuencia, se autoriza al Señor Gobernador de la provincia para anunciar la licitación expresada y dar cuenta a este Cuerpo de las propuestas indicadas, para lo que haya lugar."

Lo que se pone en conocimiento del público, a fin de que las personas que pretendan hacer los contratos a que se refiere el acuerdo trascrito, hagan sus propuestas a esta Gobernación, llenando todas las condiciones apuntadas en el citado acuerdo.

Julio 9 de 1885.

J. RAF. ECHAVARRÍA.

Gobernación de la provincia de Cartago.

Junio 25 de 1885.

Una vez aprobada por la comisión que presido la subdivisión de los terrenos del barrio del Carmen, comprendidos en los de Felipe Díaz, es indispensable efectuar el pago de los gastos causados; y habiendo informado los apoderados de los barrios del Carmen y San Nicolás, que hay muchos poseedores que aún no han satisfecho la cuota que se les detallara, el arbitramento acordó, en su última reunión, se publique un aviso concediendo a los remanentes el término perentorio de treinta días, para que hagan el pago a los mismos apoderados; en inteligencia de que no verificándolo, estos quedan autorizados para pedir el remate de las respectivas porciones, en favor de la comunidad.

M. GUEVARA.

5 v. 3.

Agencia 2ª principal de policía.

Esta autoridad excita a los vecinos de esta ciudad que tengan aglomeraciones de tierra para botar, a que verifiquen esto en la calle del Teatro, en la parte que actualmente se está refaccionando; pero entendiéndose que ha de ser pura tierra y no mezclada con basuras.

San José, julio 9 de 1885.

GREGO FUENTES G.

6 v. 3.

SECCION DE AVISOS.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Mercado de San José.

No habiéndose efectuado la junta general de accionistas el día 5 del corriente mes, por falta de quorum, se convoca de nuevo a los socios para celebrarla a las 12 del domingo 19 del actual, en la oficina de Don Santiago A. Federici, en la inteligencia de que si no obstante esta segunda convocatoria, no se completare el número, se celebrará la sesión ordinaria con los concurrentes, con arreglo al art 21 de los Estatutos.

San José, 10 de julio de 1885.

J. VARGAS M.,
Srio.

6. v. 6.

Correo.

Del domingo 19 del corriente mes en adelante, el despacho de la correspondencia, en días festivos, para las poblaciones enlazadas por el ferro-carril, se arreglará al nuevo itinerario de los trenes, publicado por el Señor Ministro de Fomento. La correspondencia saldrá de esta oficina a las 7 ½ a. m. y a las 2 ½ p. m.

En consecuencia, los empleados de correos respectivos estarán en sus puestos a las horas de costumbre en días ordinarios.

Administración General de Correos.—San José, julio 13 de 1885.

M. G. ESCALANTE.

AVISO.

Durante mi ausencia, quedan encargados de la administración de mis negocios mercantiles, con poder general, el Sr. Don Jerónimo Pagés, y de mis asuntos judiciales, el Lcdo. Don Andrés Venegas.

San José, 8 de julio de 1885.

TOMÁS SOLEY.

3. v. 3.

Un buen negocio.

Vendo unas piezas de alquiler en la calle de Cuesta de Moras, frente a la casa de Don Juan Hernández; para el precio, con su dueño

JOAQUÍN MATAMOROS.

3—3

Se alquila bajo condiciones favorable al inquilino, el alto de la casa de habitación del Licenciado Don José An. Herrera, situada 100 varas al sur de la plaza principal de esta ciudad.—Entenderse con Don Juan Antonio Castro ó con el infrascrito.

EZEQUIEL HERRERA.

3—3

Caballo perdido.

Háse perdido del corral de la sucursal de la Cervecería del León, un caballo retinto, de poca alzada, manso y genio, marcado así: □

Quien lo entregue, recibirá \$ 10 de recompensa.

San José, julio 6 de 1885.

GUILLERMO JEGEL.